

INFORME SECRETARIAL. Cali, septiembre 22 de 2023. A Despacho con escrito del apoderado de la ejecutante y respuestas de los bancos. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Radicación 20223-064

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LINA MARIA CORTEZ SANDOVAL**, en representación del menor **J.M.C.**, contra el señor **OSCAR EDUARDO MONDRAGON**, el apoderado de la demandante, remite escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación, y adjunta el comprobante de pago.

Por otra parte, las entidades bancarias, Av Villas, Colpatría, Bancolombia, Citibank, Bogotá, Bancoomeva, Itau, Popular, Pichincha, Davivienda y Colpatría, informan que la medida de embargo no fue registrada, porque el demandado no tiene productos con ello, sin embargo, las entidades de Migración Colombia y Centrales Riegos "Cifin, y la empresa Carvajal si registraron la medida.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 461 del C.G.P., que, si se presenta "escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo a lo anterior, atendiendo la manifestación del apoderado de la ejecutante, y como quiera que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado este proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, y el archivo del proceso, tal como lo solicita la parte demandante.

En cuanto a los oficios remitidos por las entidades bancarias Av. Villas, Colpatría, Bancolombia, Citibank, Bogotá, Bancoomeva, Itau, Popular, Pichincha, Davivienda y Colpatría, la empresa Carvajal, Migración Colombia y Cifin, se agregarán al proceso, sin consideración alguna, como consecuencia de la terminación del proceso que se ordenará.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

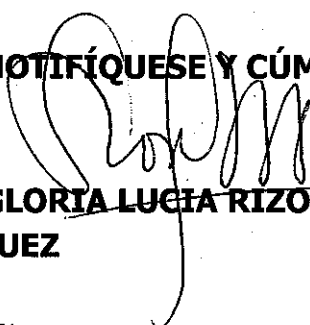
PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARIA CORTEZ SANDOVAL**, en representación del menor **J.M.C.**, contra el señor **OSCAR EDUARDO MONDRAGON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR**, en consecuencia, el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención del 50% del salario, que devengue OSCAR EDUARDO MONDRAGON identificado con la cedula de ciudadanía. 14.470.495, en la empresa CARVAJAL EDUCACION; el Impedimento de la Salida del País y reporte del demandado OSCAR EDUARDO MONDRAGON, a las centrales de riesgo CFIN y DATA CREDITO; y Levantamiento del embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros, cuentas corrientes, u otro título bancario o financiero, en el Banco Av. Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Popular, Citibank Colombia, Davivienda, y BBVA. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso, sin consideración alguna, las comunicaciones remitidas por Av. Villas, Colpatria, Bancolombia, Citibank, Bogotá, Bancoomeva, Itau, Popular, Pichincha, Davivienda y Colpatria, la empresa Carvajal, Migración Colombia y Cifin.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 163

Fecha: 29 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario